

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de abril de 1977.-

Visto el presente expediente Nº 190.680/76 y sus agregados del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, relacionados con la aplicación de una multa a la firma "Bemater S.R.L." por la falta de cumplimiento de la Orden de Compra Nº 30/76; en atención a lo que resulta de los presentes actuados, y

Considerando:

Que la aplicación del régimen previsto por el artículo 9 de la ley nº 21.391 (rescisión sin penalidad) se encuentra condicionada -entre otros recaudos- a la // existencia de una declaración formal de rescisión anterior a la fecha de publicación de dicha ley (26-8-76).

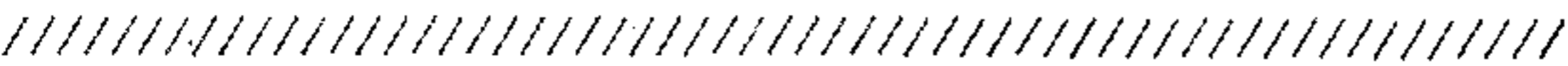
Que, en el caso, tal declaración se efectuó con fecha 13 de julio de 1976 -confr. fs. 15 del expte. D.A.C. nº 190.519/76-.

Que, en tales condiciones, el acogimiento posterior, al régimen de dicha ley, resulta improcedente. Ello permite obviar -en mérito a la brevedad- el tratamiento de los restantes planteos que surgen del análisis de estas actuaciones.

Por ello, SE RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto en las presentes actuaciones por la firma "Bemater S.R.L.", debiendo -en consecuencia- dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección Administrativa y Contable nº 460 de fecha 13 de julio de 1976.-

////////////////////////////////////



Regístrese y devuélvanse.-

HORACIO N. HEREDIA